

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y DISEÑO GRÁFICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE LA RECTORÍA EL DR. CARLOS MENDIOLA AMADOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS ALBERTO ÁVILA CASTELÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2119 AL 2128 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANIFESTANDO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD" que:

I.1.- La Universidad Tecnológica Laja Bajío es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, creado mediante Decreto Gubernativo 113, de fecha 05 de febrero del 2015 y publicado el 15 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 78 tercera parte.

I.2 De acuerdo a su Decreto Gubernativo tiene por objeto, entre otros: Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años cuatro meses, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; así como ofrecer programas de continuidad de estudios de un año ocho meses para sus egresados y para egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar niveles académicos de Ingeniería Técnica, Licenciatura e Ingeniería, así como llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, programas de innovación pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

I.3.- El 16 de mayo del año 2015, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el Lic. Miguel Márquez Márquez, designó al Doctor Carlos Mendiola Amador, como Encargado de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Laja Bajío; quien en su calidad de Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 24 fracción XIV del Decreto Gubernativo 113.

I.4.- Señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el ubicado en la carretera Celaya- Salvatierra Km. 4.5, Los Mancera C.P. 38140, en las Instalaciones del Ecoforum Celaya.

II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA" que:

I.1.- Que es una persona física legalmente constituida, en el Régimen de Incorporación Fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), registrado desde el 20 de marzo de 2015. idCIF: **14091164027**.

I.2.- Quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio **0000018822590** expedida por el Instituto Federal Electoral.

I.3.- Que cuenta con el conocimiento de Publicidad, dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación como radio, televisión y medios impresos, a la consultoría en publicidad y a las agencias de promoción de ventas; es decir, las agencias que planean la publicidad, organizan y desarrollan campañas de promoción que estimulan en el consumidor la selección de productos o servicios.

I.4.- Que tiene su domicilio en Quinta Moreira No. 100, Fracc. Real de Arboledas, Código Postal 38060 en Celaya, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes **AICC700619RU7**.

I.5.- Que desea proveer "LOS SERVICIOS" solicitados por "EL CLIENTE", enlistados en el plan de trabajo detallado como anexo unico de este contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROFESIONISTA" en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional, se obliga a realizar **LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y DISEÑO**. Aplicando los siguientes conceptos y costos.

FECHA DE ENTREGA	SERVICIO	COSTO CON IVA
25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.	• EXTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA 2017	\$ 6,960.00
12 DE DICIMBRE DEL 2016	• Fundamentos para la arquitectura de web y dummy de diseño.	\$ 5,220.00
30 DE DICIEMBRE 2016	• Diseño gráfico par web.	\$ 4,728.00
	TOTAL:	\$ 16,908.00

DE LA FORMA DE PAGO.- Dicho pago será diferido en tres mensualidades siendo las fechas de pago las siguientes 8 de febrero, 1 de marzo y 3 de abril del presente año, a la entrega de la factura correspondiente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".- "EL PROFESIONISTA" con motivo del objeto de la prestación del servicio contratado, se obliga a lo siguiente:

1.- Estrategia de comunicación interna y externa.

- 2.- Fundamentos para arquitectura de la página web
- 3.- Diseño gráfico para web.
- 4.- La información deberá de entregarse de manera editable.

TERCERA.- ENTREGABLES.- “EL PROFESIONISTA” con base al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, se obliga a entregar a “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la Coordinadora de Vinculación o a quien este último determine, lo siguiente:

- 1.- Archivos del sitio web
- 2.- Imágenes de Facebook y página Web
- 3.- En formatos editables.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROFESIONISTA” realizará todas aquellas actividades necesarias en los lugares y en los horarios que éste fije en acuerdo con “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROFESIONISTA” con sus propios medios, con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y/o financiero, se obliga a ejecutar el objeto de la contratación establecida en la cláusula primera que antecede.

SEXTA.- HONORARIOS.- “LAS PARTES” convienen que por los servicios prestados se realizará el pago posteriormente a la entrega de la factura correspondiente y los entregables señalados en este instrumento en la cláusula tercera punto C., y a entera satisfacción por parte de “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la Coordinación de Vinculación.

No obstante lo anterior “EL PROFESIONISTA” a entera satisfacción de la “LA UNIVERSIDAD” podrá presentar una o más facturas por los servicios prestados y entregados.

“LAS PARTES” acuerdan que en el caso de insatisfacción por parte de “LA UNIVERSIDAD” en los entregables, “EL PROFESIONISTA” se obliga a realizar las correcciones pertinentes.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar únicamente por los entregables entregados durante la vigencia del presente contrato y de los cuales hubiera manifieste su entera satisfacción.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir del día 04 cuatro de enero del año 2017 y termina el día 07 siete de noviembre del año 2017.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN.- “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Director Académico o de quien este último designe, supervisará a “EL PROFESIONISTA” la realización de los servicios contratados.

NOVENA.- INFORMES.- “EL PROFESIONISTA” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a entregarle los informes de actividades que le pida, con la periodicidad que le determine “LA UNIVERSIDAD” por conducto del Director Académico o de quien este último designe.

necesidades de "LA UNIVERSIDAD". "LAS PARTES" convienen en suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, rescisión del contrato, caso fortuito o fuerza mayor que origine el paro de labores académicas o administrativas, que impidan en todos los casos la continuidad del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" convienen en que todo aquello que no ha sido motivo de mención o pacto expreso en las cláusulas del presente contrato, controversia, e interpretación, según sea el caso, se estará a lo contenido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que en casos de controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales que por cuestiones de territorio sean los competentes para tratar cuestiones civiles pactadas en la ciudad de Celaya, Guanajuato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros que les pueda corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben en la ciudad de Celaya, Guanajuato, el día 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROFESIONISTA"

C. CARLOS MENDIOLA AMADOR ENCARGADO DE LA RECTORÍA	C. CARLOS ALBERTO ÁVILA CASTELÁN PROFESIONISTA
--	--

TESTIGOS

C. JOSÉ MANUEL PADILLA GUTIERREZ DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	C. JESSICA LOPEZ OLALDE COORDINADORA DE VINCULACIÓN
---	---

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen que se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad, previo aviso por escrito, por las causas que a continuación se señalan:

1. Por ser imposible la realización del objeto materia de este contrato;
2. Cuando los servicios de “EL PROFESIONISTA” por su naturaleza ya no sean necesarios debido a cambios en los programas y proyectos de “LA UNIVERSIDAD”;
3. Por falta de recursos económicos por parte de “LA UNIVERSIDAD”, y
4. Por mutuo acuerdo o por voluntad de una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- RECISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna, previo aviso por escrito a “EL PROFESIONISTA”; cuando “EL PROFESIONISTA” a juicio de “LA UNIVERSIDAD”:

1. Demuestre falta de capacidad, aptitudes o facultades propias para las que fue contratado;
2. Demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto por el cual fue contratado.
3. Ceda, subcontrato, transmita o enajene en cualquier forma o título la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
5. Haga uso indebido de la información que con motivo de este contrato le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD”.
6. Por contravenir alguna de las cláusulas, o incumpla con las obligaciones del presente contrato.
8. No haga entrega de los entregables en las fechas establecidas o dentro de la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD y DATOS PERSONALES.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a usar de manera confidencial la información que le haya sido proporcionada por “LA UNIVERSIDAD” para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios contratados, por lo que no podrá revelar ni divulgar esa información o el producto final a ninguna persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”, en caso contrario se obliga a pagar los daños o perjuicios ocasionados.

“EL PROFESIONISTA” se obliga a observar y cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando derivado del cumplimiento del contrato, recabe datos personales, debiendo informar a “LA UNIVERSIDAD” sobre la existencia de archivos que contengan tal información. “EL PROFESIONISTA” se compromete a no divulgar, difundir, distribuir, realizar transferencias, interconexión o comercialización de datos personales contenidos en los archivos o bancos de datos generados con motivo del cumplimiento de presente contrato, caso contrario, “LA UNIVERSIDAD” informará a la autoridad competente para lo que jurídicamente sea procedente.

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que de la celebración del presente contrato no se deriva relación laboral alguna que genere derechos a favor de “EL PROFESIONISTA” por tratarse de un acto de naturaleza meramente civil; por lo tanto, el personal que contrate “EL PROFESIONISTA” para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de “EL PROFESIONISTA” con quien tiene establecida su relación laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustitutos a “LA UNIVERSIDAD” y por lo tanto “EL PROFESIONISTA” asumirá las responsabilidades que de tal relación corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato podrá ser susceptible de modificación en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a las